DICTAMEN DOC N° 1055/2020

A: Dra. Martha Peña Kieninger, Directora General
Dirección General de Administración y Finanzas | DGAF

PROCESO: Contratación Vía Excepción N° 117/2020 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTO FULVESTRANT 250 MG, BEVACIZUMAB 400 MG, ANFOTERICINA 50 MG Y ENZALUTAMIDA 40 MG" - ID N° 386.642. PROCEDIMIENTO EFECTUADO POR AMPARO JUDICIAL.

ASUNTO: ACREDITACION DEL SUPUESTO DE EXCEPCIÓN.

DE: Abg. Norma E. Pool Ruíz Diaz, Directora
Dirección Operativa de Contrataciones | DOC

Abg. Margarita Mieres Fornerón, Jefe
Departamento de Asesoría Jurídica y Técnica | DOC

Abg. Norma E. Pool Ruiz Díaz
Directora
Dirección Operativa de Contrataciones
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Margarita Mieres Forneron
Abogada
Matrícula C.S.J. Nº 20.930

FECHA: 27/10/2020 Expedientes SIMESE N° 151.342 - 150.071 - 145.540 - 156.643/20

1. ANTECEDENTES

a) Memorándum D.P.U.R.M. N° 1766 del 12 de octubre de 2020. ✓

b) Nota MSPyBS/DGGIES/DG N° 4184/2020 del 14 de octubre de 2020. ✓

c) Memorándum D.P.U.R.M. N° 1712 del 06 de octubre de 2020. ✓

d) Nota MSPyBS/DGGIES/DG N° 4081/2020 del 08 de octubre de 2020. ✓

e) Memorándum D.P.U.R.M. N° 1730 del 07 de octubre de 2020. ✓

f) Nota MSPyBS/DGGIES/DG N° 4082/2020 del 08 de octubre de 2020. ✓

g) Memorándum D.P.U.R.M. N° 1769 del 12 de octubre de 2020. ✓

h) Nota MSPyBS/DGGIES/DG N° 4183/2020 del 14 de octubre de 2020. ✓

i) Memorando DOC – DPP/PLANIFICACIÓN N° 359/2020 del 21 de octubre de 2020. ✓

j) Dictamen DOC N° 146/20 del 21de octubre de 2020. ✓

k) Memorando DPCE – DOC N° 641/2020 del 27 de octubre de 2020. ✓

2. NORMATIVA APLICABLE

a) Ley N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS". ✓

b) Decreto N° 2992 del 09 de diciembre de 2019 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003 –DE CONTRATACIONES PÚBLICAS-, Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3439/2007". ✓

c) Resolución DNCP N° 5695/19 del 30 de diciembre de 2020. ✓

d) Resolución DNCP N° 1697/20 del 27 de abril de 2020.

3. ANÁLISIS

De manera preliminar al análisis, corresponde indicar que a través del presente dictamen se realiza una verificación cuantitativa relativa al cumplimiento de las condiciones formales de la solicitud planteada.

En cada una de las fases previas han intervenido diversas dependencias de la Institución y, en tal gestión, el celo administrativo propio de la labor estatal nos lleva a asumir que tales dependencias han obrado dentro del ámbito de sus atribuciones legales, en el pleno ejercicio de sus funciones y bajo su responsabilidad.

El caso que nos convoca corresponde a la Contratación por Vía de la Excepción N° 117/2020 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTO FULVESTRANT 250 MG, BEVACIZUMAB 400 MG, ANFOTERICINA 50 MG Y ENZALUTAMIDA 40 MG" - ID N° 386.642 / PROCEDIMIENTO EFECTUADO POR AMPARO JUDICIAL, en el que nos encontramos con los antecedentes que aglutinan un total de cuatro (04) órdenes judiciales de adquisición de medicamentos, en virtud del impulso de procesos de amparo judicial.

En este sentido y a través del Memorándum DPEC - DOC N° 641/2020 del 27 de octubre de 2020, el Departamento de Procesos Complementarios y Excepciones remitió los antecedentes originales correspondientes a la contratación pública de referencia, a fin de impulsar los trámites de rigor.

Que, la acreditación de supuesto de excepción que nos ocupa para el presente llamado se origina en las solicitudes efectuadas por la Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud, identificadas a continuación:

1. Nota MSPYBS/DG/DGGIES/DG N° 4184 del 14 de octubre de 2020, para la compra del medicamento denominado FULVESTRANT 250 MG, para la paciente PELAGIA OJEDA RODRÍGUEZ conforme al OFICIO N° 356 del 09 de octubre de 2020, del JUEZ PENAL DE GARANTÍAS ESPECIALIZADO EN DELITOS ECONÓMICOS DEL PRIMER TURNO, emitido en los autos caratulados: "AMPARO CONTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO ABOGADO MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN A FAVOR DE LA SEÑORA PELAGIA OJEDA RODRÍGUEZ C/ MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL", el cual expresa: *"....Ordénese bajo apercibimiento de ley al MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL suministre la provisión en el plazo de 48 horas del siguiente medicamento: FULVESTRAND 250 mg – ampollas por dos (seis cajas) por el lapso de tiempo requerido, y cualquier oro insumo necesario para el tratamiento del Cáncer de mama en Progresión, así como el acceso al servicio médico integral incluido los demás medicamentos necesarios, por parte del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a la SRA. PELAGA OJEDA RODRÍGUEZ CON C.I. N° 892.152"* (sic)

2. Nota MSPYBS/DG/DGGIES/DG N° 4081 del 08 de octubre de 2020, para la compra del medicamento denominado BEVACIZUMAB 400 MG para el paciente JORGE ANTONIO ÁLVAREZ BOGARÍN, conforme a la Sentencia Definitiva N° 31 del 01 de octubre de 2020, dictada por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Décimo Segundo Turno de la Capital,

000196

Margarita Mereles Forneron
Abogada
Matrícula C.S.J. Nº 20.930

Abg. Norma E. Pool Ruiz Díaz
Directora
Dirección Operativa de Contrataciones
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

en los autos caratulados: "JORGE ANTONIO ÁLVAREZ BOGARÍN C/ MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL S/ AMPARO CONSTITUCIONAL", que en su parte resolutiva expresa: "*DISPONER que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, arbitre los medios necesarios para que el paciente reciba sin demora el medicamento denominado innovador (AVASTIN), en la cantidad de dos frascos de BEVACIZUMAB 400 mg, en forma mensual hasta la terminación del tratamiento, conforme al considerando ut supra*" (sic)

3. Nota MSPYBS/DG/DGGIES/DG N° 4082 del 08 de octubre de 2020, para la compra del medicamento denominado ANFOTERICINA B LIPOSOMAL 50 MG para el paciente RODRIGO DANIEL PORTILLO PEREIRA, conforme a la Sentencia Definitiva N° 350 del 04 de octubre de 2020, dictada por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Décimo Segundo Turno de la Capital, en los autos caratulados: "AMPARO PROMOVIDO POR LA ABOGADA NILDA PORTILLO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE RODRIGO DANIEL PORTILLO PEREIRA C/ MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL", que en su parte resolutiva expresa: "*HACER LUGAR al AMPARO CONSTITUCIONAL promovido por la Abogada NILDA PORTILLO en nombre y representación de RODRIGO DANIEL PORTILLO PEREIRA contra el MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, en consecuencia, DISPONER que la parte accionada ADQUIERA cualquiera sea la modalidad y proceda a suministrar la droga biológica ANFOTERICINA B LIPOSOMAL 200 mg por 4 frascos al día de 50 mg en cantidad de 91 frascos para la culminación del tratamiento del paciente RODRIGO PORTILLO PEREIRA en el plazo de 24 horas*" (sic)

4. Nota MSPYBS/DG/DGGIES/DG N° 4183 del 14 de octubre de 2020, para la compra del medicamento denominado ENZALUTAMIDA 40 MG, para el paciente BARTOLOMÉ BRITOS BOLAÑOS, conforme a la Sentencia Definitiva N° 395 del 09 de octubre de 2020, dictada por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Décimo de la Capital, en los autos caratulados: "BARTOLOMÉ BRITOS BOLAÑOS C/ MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL S/ AMPARO CONSTITUCIONAL", que en su parte resolutiva expresa: "*....ORDENAR la compra inmediata del medicamento ENZALUTAMIDA 40MG (SEIS CAJAS) y las mismas sean entregadas en un plazo razonable que no implique riesgo de vida al señor BARTOLOMÉ BRTOS BOLAÑOS para su tratamiento oncológico*" (sic)

Que, conforme a lo dispuesto en los actos jurisdiccionales citados, salvo criterio disímil de la Dirección General de Asesoría Jurídica, esta asesoría considera que se encuentran reunidos los presupuestos que configuran la excepcionalidad del presente proceso de compra, en atención a que la naturaleza misma de la garantía constitucional del Amparo está vinculada a la urgencia en la adopción de medidas para garantizar derechos constitucionales de los amparistas, cuando los canales ordinarios pudieran resultar insuficientes o ineficaces, en razón del tiempo de su tramitación.[1]

Margarita Meres Forneron
Abogada
Matrícula Nº 20.930

Abg. Norma E. Pool Ruiz Díaz
Directora
Dirección Operativa de Contrataciones
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

000194

[1] Constitución Nacional del Paraguay. Año 1992. Artículo 134: "*Toda persona que por una acción u omisión, manifiestamente ilegítimo, de una autoridad o de un particular, se considere lesionada gravemente, o en peligro inminente de serlo en derechos o garantías consagradas en esta Constitución o en la ley, y que debido a la urgencia del caso no pudiera remediarse por la vía ordinaria, puede promover amparo ante el magistrado competente. el procedimiento será breve, sumario, gratuito, y de acción popular para los casos previstos en la ley*"

Que, la autorización para aplicar los procedimientos de excepción a la Licitación deberá garantizar en forma irrestricta el respeto de los Principios Generales establecidos en el Art. 4° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", variando exclusivamente los plazos de los procedimientos de una Licitación ordinaria, para las adquisiciones previstas por esta Cartera de Estado, y velando por la debida difusión, publicidad y todos los aspectos que garanticen al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación.

Que, el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social debe impulsar las debidas providencias que velen por la efectiva atención de la salud de los pacientes, adoptando las medidas necesarias para la adquisición de los insumos que permitan la cobertura de las urgencias y, en este sentido, salvaguardar la vida de las personas que acuden a los establecimientos y servicios, en concordancia con lo establecido en la Carta Magna, en sus artículos 68 y 69, que obligan al Estado a preservar la vida y la integridad de las personas a través de los Servicios de Salud.

Que, al respecto, la Ley 2051/03 dice: *"**Artículo 33. CASOS DE EXCEPCIÓN**. "Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: ... g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables; ... En estos casos, la máxima autoridad del organismo..., vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contratación (UOC), dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación..."*

Que, la solicitud del Departamento de Procesos Complementarios y Excepciones se ajusta a las disposiciones contenidas en el Decreto Nº 2992/2019 "Por la cual se reglamenta la Ley N° 2051/2003, "De Contrataciones Públicas", y su modificatoria la Ley N° 3439/2007", con lo cual se orienta el llamado a la aplicación efectiva del principio de transparencia.

Que, esta Cartera de Estado enlaza el principio antedicho con el aseguramiento de una respuesta eficaz ante la urgencia en el cumplimiento de las resoluciones judiciales señaladas, por lo cual se opta por la utilización del Procedimiento de Excepción con aviso de intención de compra, conforme a lo establecido en el Artículo 4° de la Resolución DNCP N° 1697/20, de fecha 27 de abril de 2020, "POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE".

En este sentido, la opción por el mecanismo del Art. 4° de la Resolución DNCP N° 1697/20 en detrimento de aquel señalado en el Art. 3° de la misma resolución (Contratación por la Vía de Excepción con Difusión Previa) se justifica en la magnitud de la urgencia, en atención a que los medicamentos señalados son requeridos para tratamientos oncológicos que exigen la mayor celeridad posible, en protección del Derecho a la Vida y a la Integridad de los pacientes que obtuvieron los referidos amparos.

000193

En consecuencia, considerando lo expuesto, esta asesoría entiende que están reunidos los requisitos y presupuestos legales para hacer lugar a la Acreditación del Supuesto de Excepción para la Contratación por Vía de la Excepción N° 117/2020 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTO FULVESTRANT

Margarita Mieres Forneron
Abogada
Matrícula C.S.J. N° 20.930

Abg. Norma E. Pool Ruiz Díaz
Director
Dirección Operativa de Contrataciones
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

250 MG, BEVACIZUMAB 400 MG, ANFOTERICINA 50 MG Y ENZALUTAMIDA 40 MG" - ID N° 386.642 / PROCEDIMIENTO EFECTUADO POR AMPARO JUDICIAL.

Finalmente, vale indicar que las opiniones vertidas en el presente dictamen constituyen recomendaciones no vinculantes y, en tal sentido, no representan una limitación al ejercicio de las facultades que, legal y reglamentariamente, le corresponden al destinatario de las mismas.

4. CONCLUSIÓN

Conforme al análisis previo, se eleva a consideración la Acreditación del Supuesto de Excepción para la Contratación por Vía de la Excepción N° 117/2020 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTO FULVESTRANT 250 MG, BEVACIZUMAB 400 MG, ANFOTERICINA 50 MG Y ENZALUTAMIDA 40 MG" - ID N° 386.642 / PROCEDIMIENTO EFECTUADO POR AMPARO JUDICIAL

ES NUESTRO DICTAMEN.

Margarita Nickes Farneron
Abogada
Matrícula C.S.J. Nº 20.930

Abg. Norma E. Pool Ruiz Díaz
Directora
Dirección Operativa de Contrataciones
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

000192